



EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-123/SOT-060

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada y ratificada ante esta Procuraduría el día quince de mayo de dos mil tres, por el C. Agustín Gómez, quien denuncia la demolición de algunas paredes en el inmueble ubicado en la calle Bernardo Couto, número 47, departamento 1, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, "realizando ampliaciones, adiciones y modificándolo casi en su totalidad... para ocuparlo como bodega o negocio de actividades relacionadas con la fabricación de artículos y útiles para oficina, edición e impresión", lo anterior sin presentar informe preventivo, además de que es ocupada como comercio sin la autorización correspondiente.-----

Asimismo, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, el C. Agustín Gómez, presentó ampliación de denuncia en la que manifiesta que también se demolió la pared que daba a la calle, para lo cual seguramente carece de la autorización de la autoridad competente; además, al parecer el inmueble de referencia se va a ocupar para la venta de materia prima de serigrafía, giro en el cual se manejan tintas y solventes y no sabe si cuenta con las medidas mínimas de protección civil, solicitando se le requiera al denunciado su permiso de apertura o licencia de funcionamiento para realizar la actividad que pretende; por lo que se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

P R I M E R O.- En virtud de que los hechos denunciados consistentes en la demolición de algunas paredes en el inmueble denunciado, son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, en términos de los artículos 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que remítase el presente asunto a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.-----

S E G U N D O.- Por lo que hace al manejo de tintas y solventes, así como a los permisos de apertura y licencia de funcionamiento, por parte del establecimiento denunciado, de conformidad con los artículos 39 fracción LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracciones X y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 57 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, corresponde a la Dirección



General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo la verificación de los hechos denunciados, determinando en su caso, las sanciones correspondientes.-----

T E R C E R O.- Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 párrafo tercero de su Reglamento, se tiene por no admitido el escrito de fecha quince de mayo del dos mil tres, toda vez que las facultades de esta Procuraduría se encuentran referidas a recibir y atender denuncias relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y en el caso particular, los hechos denunciados por su naturaleza se encuentran vinculados a la materia de protección civil y funcionamiento de establecimientos mercantiles, siendo la autoridad competente para conocer los hechos denunciados la Delegación Cuauhtémoc, debiéndose girar dicha denuncia a la Delegación referida.-----

C U A R T O.- Conforme a los motivos expuestos, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. -----

Q U I N T O.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Agustín Gómez.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/ELM/EGGH